

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00138-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de mayo de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSE MAXIMINO MARTINEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Apoderado Demandante: ROBINSON RODRIGUEZ CAICEDO  
Apoderada Demandado: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar al expediente la documental presentada por las partes. Así mismo, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de hola ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por JOSE MAXIMINO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

**TERCERO: COSTAS.** Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000. A favor de la accionada.

**CUARTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez



**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:10:20